OTROSÍ MODIFICATORIO No.1 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. AMO 003 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OCAÑA Y LA FUNDACIÒN NAKAMA COLOMBIA

Entre los suscritos, a saber, **SAMIR FERNANDO CASADIEGO SANJUAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.279.892 expedida en Ocaña, Norte de Santander, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL,** quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte y que para los efectos del presente se denominará **DE OCAÑA**, por una parte y por la otra **JUAN CARLOS CASTILLA QUINTERO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 77.171.674 expedida en Valledupar, Cesar, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÒN NAKAMA COLOMBIA,** identificada con Nit. 900365495-3, quien en adelante se denominará **EL ASOCIADO**, hemos convenido celebrar el presente Otrosi Modificatorio al Convenio de Asociación No. AMO 003 DE 2023 de noviembre 16 2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que entre MUNICIPIO DE OCAÑA Y LA FUNDACIÒN NAKAMA COLOMBIA, se suscribió el Convenio de Asociación No. AMO 003 de noviembre 17 2023, cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO Y OPERATIVO EN LA REALIZACION DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE PRIMERA INFANCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CUATRIENIO 2020-2023 A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, EN CUMPLMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "MAS POR OCAÑA 2020-2023".

SEGUNDA: En el convenio en mención, se estimó como plazo de ejecución de veintidós (22) días, es decir, con vigencia hasta el 7 de diciembre de 2023.

TERCERA: El valor del convenio corresponde a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCL ($42.939.000.00).

CUARTA: Que, el Convenio de Asociación AMO 003 DE 2023 tuvo su iniciación una vez se aprobaron las pólizas de garantía allegadas por el asociado.

QUINTA: Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual: *"Artículo 40. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.* (...)".

SEXTA: Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*".

SEPTIMA: Que, el Municipio de Ocaña, estableció como fecha inicial para la actividad de rendición de cuentas del municipio el día 5 de diciembre del año en curso, pero ante la imposibilidad de desarrollar tal actividad de rendición se comunicó al convenido

y, se le manifiesta que se fijara nueva fecha para la realización de la rendición pública de cuentas de la vigencia 2023, la cual se determina la fecha del 19 de diciembre del 2023, por tanto, se hace necesario hacer la adición en el tiempo para el cumplimiento del objeto contractual de presente convenio

OCTAVA: Que la prorroga en tiempo pretendida se efectúa en el marco del mandato normativo y se muestra como indispensable teniendo en cuenta la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican o adicionan y concordantes y complementarias.

NOVENA: La prórroga pretendida persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin la cual, se vería frustrado el fin perseguido por la Entidad Estatal, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia ésta se hace necesaria.

DECIMA: Que la supervisión determina la viabilidad de la prórroga del Convenio de Asociación AMO 003 DE 2023, según oficio de fecha 16 de noviembre de 2023.

DECIMA PRIMERA: Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir la presente Prorroga en tiempo No. 1 al Convenio de Asociación AMO 003 de noviembre 16 de 2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: **ADICIONAR** el tiempo del Convenio de Asociación AMO 003 de noviembre 16 de 2023 en TRECE (13) días calendarios.

SEGUNDA. FORMA DE PAGO. Modifíquese la forma de pago del Convenio de Asociación AMO 003 de noviembre 16 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera: "**FORMA DE PAGO.** El MUNICIPIO realizará el desembolso de los aportes de la siguiente manera: 1) Un cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del convenio, realizado l el apoyo logístico y operativo por la realización de la rendición de cuentas de primera infancia, previa presentación de informe de actividades, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales 2) un segundo pago del cincuenta por ciento (50%), siendo el desembolso final correspondiente, a la rendición de cuentas del cuatrienio 2020-2023, previa presentación de informe final de actividades, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

CUARTA. GARANTÍAS. La FUNDACIÒN NAKAMA COLOMBIA, se compromete a modificar las garantías que tiene constituidas en desarrollo del Convenio de Asociación AMO 003 de noviembre 16 de 2023, atendiendo lo previsto en el CONTRATO ORIGINAL, ajustándolas en los términos indicados en el presente documento.

QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Se entiende que las condiciones y cláusulas del Convenio de Asociación AMO 003 de noviembre 16 de 2023, no modificadas en la presente adición continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo del MUNICIPIO y del ASOCIADO (ESAL), no modificadas por la presente, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente adición se perfecciona con la suscripción por las partes. En general, se da por comprendido a cabalidad el contenido de este documento.

En Ocaña, Norte de Santander, a los seis (6) días del mes de diciembre de 2023.

EL MUNICIPIO,

SAMIR FERNANDO CASADIEGO SANJUAN
Alcalde municipal de Ocaña

EL CONVOCADO,

JUAN CARLOS CASTILLA QUINTERO
R/L Fundación Nakama Colombia

V°B° Secretaria Jurídica.